

1717
De San Cannotta Año 1717

Titulo de Decisiones Para este
Presente Año Librado Por el
ma señora Condeza de Almona
do Marquesa de este estado de
mi señora en ving de los Reyes es
reales que se estandados por el
señor conde de Almona Marques
de este estado de Almona Dignísimo
Marqués por su audencia de los Rey
nos de Almona

14

Almona



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1612





Para despachos de oficio quatromitos.

SIELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

*Dominga fernandez de Cordova, Intocaxero, su man
Leyba y la Lerda, Condesa del Montijo, Marquesa de Barcarrota,
Sovernadora de estos y de los demas Estados que posee el Ex.^{mo} Con-
de del Montijo, Marques de Barcarrota mi Marido, En virtud
de los Poderes generales que para ello me tiene dados y otorgados,
durante su ausencia de estos Reynos, en los Encargos a que el Rey
N^{ro} S^{er}ve le tiene destinado.*

*Por quanto al servicio de Dios nuestra Señora, y buena Admi-
nistracion de Justicia, conviene hacer Eleccion de Oficiales
de ella, que en este presente año la administraren en la Villa de
Barcarrota, su termino y Jurisdiccion; Juxta lo en esta parte
del derecho de Posesion y propiedad en que el dicho Conde mi
Marido se halla: Eligo y nombro por Alcaldes ordinarios en
el Estado Noble a D.^{no} Joseph Votello y Gata, y en el Estado ge-
neral a Andres Saaguen Lopez. Por Revocadores en el Estado
Noble a D.^{no} Nicolas Calleja, y D.^{no} Juan Docasio el menor; Jere
el general a Miguel Saaguen Lopez, y Blas Gonzalez Mulero,
Por Alguacil mayor a Manuel Duran Monterregio; Por
Sindico Procurador General a Pedro Gomez; Por Alcaldes
de la Hermandad en el Estado Noble a D.^{no} Bartholome la
Marroquin; Jere el general a Blas de la Vera; Por Mayordomo
de Consejo a Christoval Paez; Y por fiel executor
a Joseph Perez; Todos vezinos de dha Villa de Barcarrota,
para que cada vno de vosotros, segun lo llevo nombrados,
uséis y exercéis los dhos oficios, por el tiempo de este presente
y como fuere mi Voluntad; Y ordeno y*



Ordo Justicia y Regim. de
mando al Jefe de Correos. Justicia y Regim. de
Villa que luego que este mi nombrami^{to} les sea notorio, con
do juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, como lo tienen de
tumbre, les den la Posesion de dichos ofizios, recibiendo
mero, y ante todas cosas el Juramento que dispone el Bre
vason de que vien y fiel^{te} usaren los dichos ofizios, lo que
executado que sea, los admitireis al uso y exercicio
ellos, que yo desde luego os he por admitidos; Así mismo
Ordeno y mando se os guarden todas las honrras, prehe
nencias, y esempziones que por Bason de dichos ofizios os son
vidas, y han sido guardadas a los demas vuestros anteceso
en ellos; Para todo lo qual, y para que hayais y llevais lo
nchos que os pertenecieren, y huvierdes de haver conform
Arzob. Mando despachar el presente firmado de mi ma
sellado con el Sello de las Armas del Conde mi Alcaide, y
dado de mi ynfraescrito Secretario en Madrid a diez y
te de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro.



Alonzo de Montib
Marques de Balcavota

Op de
Ordo de su B

Se nombra Alcalde ordinario, y demas ofiziales de Justicia de
para este presente año, a los contenidos e



Para despachos de oficio quatro mil



SIELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y QVAS
RENIA Y QVATRO.

mente Comparacion con los nom
brados en la adquisicion a
quienes tambien se prescribi
do el sueldo de acostumbre
do que se acuerda segun se pre
biere por las Praxmaticas y
leyes de estos Reynos y de
los de Castilla como de las
decano de todo lo qual se
cuida que se y purificam
en la mencionada Carta de
sus Magestades y de los
doctores y otros señores de
ciudad de Salamanca de la
Doy fe

Don. Carrero
y Mesa

Diegoey

Don Goncalves

de la Vega

Don Joseph Boorillo

Don Nicolas de Carray

Don Pedro de

Don Juan de

Don Jorge de

Mexico

Don Basquillo

Don Luis de

Blanco





Para despachos de oficio en frente.

SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

Dr. Juan de Caceres y Mesa
 Miguel Zayas y Arches
 Blas Gonzalez
 Manuel Duran
 Ap. Hobal
 Rodrigo... Mas alad...
 Pedro Gomez

Ante mi

Joseph Pau...
Guerra...

N. de la Barcarriga a tres dias en
 mes de febrero año de mil setecientos quarenta
 y quatro en señores D. Joseph de Bozella
 y D. Baltasar y Andres Bar...
 Ordinarios por ambos estados en ella
 D. Nicolas Gallego y D. Juan de...
 cano Mesa Miguel Bar...
 Muleta Presidentes



de moneando agcinado de bñia se le
deve treinta reales de pena. Y la robe
das treinta reales tambien de pena

Que Ninguno sea osado a Manchar
ni a ni ni a en Partando En el No se ni

brados para los algunos Pena de
que m de reales por ca de Buey o Baca

de m de se a presen de y de los dias
de m de se de los dias de la m de

maper a p de la m de la m de
Gana de Baceña de se a presen de m de

Que ninguno sea osado a Manchar
ni a ni ni a en Partando En el No se ni

de m de se a presen de y de los dias
de m de se de los dias de la m de

maper a p de la m de la m de
Gana de Baceña de se a presen de m de

Que ninguno sea osado a Manchar
ni a ni ni a en Partando En el No se ni

de m de se a presen de y de los dias
de m de se de los dias de la m de

maper a p de la m de la m de
Gana de Baceña de se a presen de m de

Que ninguno sea osado a Manchar
ni a ni ni a en Partando En el No se ni

de m de se a presen de y de los dias
de m de se de los dias de la m de

maper a p de la m de la m de
Gana de Baceña de se a presen de m de



SEJLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT-
RENTA Y QVATRO.

libridas por quanto es lo Leses
permittido puevan usar & cuochi
lo de moned y no otra alguna per
na de las impuestas por leyes
& pragmáticas de estos Reynos
que ninguno sea osado a segar de nua
ni forrarse en senca de ni haza q
no sea a la Propia Pena de Dore
de tres y la primera vez y por
la segunda la pena Doble y por lo
tercio de prisión —

que ninguno sea osado a salir
por la noche la pena de quin
reales al día de la ejecución
de los días de prisión de el que
salir o tenga previsión de
la pazada su consumo lo exe
cuta de las tres de mañana
Por tanto se pena de tres con
skania siere se pue da llevar
a pena tres quinse reales
por la primera vez y por la
segunda la pena Doble —
que ninguno gane de nua de qual
quiera especie de gano de sea



Que Ninguna sea osado a ocultar en
sus casas ni ocupar en la casa de sus
a de ser de alguna de las Real
uisio. Pena de 2000 Reales por
Reales ordenadas ni tan pocas
a ningunos de este proveído
por la Justicia Real de esta
vaya parte antes de que se
bien lo haga presentarse para
placante de castigo condigno
a el delito de que se comete
para que se cumpla la pena de
cincuenta Reales aplicados a
los de sus bienes

Lo dolo q mandaron instruyese
publico q de suenga a notisia de
los q ninguno pretenda
alejar ni ignorancia de fines
de q qualquiera
que sea q en las ducidos de
un en el ducido q para el no
de suenga permito Permisos por
es excepto de la Justicia Real
muerte de ducidos pena de
cinqenta Reales y lo cumpla
de uno a ser de dia y de
que la suenga en no de mis
termino la presente a las
de los para q no se

Los fundamentos de la concepcion

Joseph Boatto Andres Barrios
y Campu Bueño

D. Melchiorre

Don Juan Decano y mesas

Manuel Lopez Sancho

Blas Gonzalez

Manuel Duran

Joseph Gaudin

En el día 15 de mayo de 1844
en la villa de Barajas
a las 10 de la mañana
se celebró un Cabildo
abierta la puerta de
la casa de la villa

En la villa de Barajas
quince días de mes de
Marzo año de mil 844
se celebró un Cabildo
abierta la puerta de
la casa de la villa
Don Joseph Boatto Alcalde

La villa de Barajas
on denario y orden
Nuestro Gallego y Fran
Manuel Lopez y Blas Gonzalez
de herederos por una
do Manuel Duran
quadrante de esta
y voto en su virtud



Hecho en 3 de Mayo
de 1724 y fuese
act. presentados
nos. de la Dehesa
Baya

En la Villa de Badajoz
trece dias del mes de
Mayo año de mil setecientos
quarenta y quatro

Los señores D. Joseph Botello y la
la Titular de Badajoz D. Bueno Alcazar
en virtud de un poder
D. Nicolas Gálvez y Gálvez D. Fran
Docano Ymeros D. Miguel Tepas
y Blas Gonzalez y sus hijos
nos por uno D. Francisco de
nuestro D. Juan Montenegro y
señor D. Juan de Salazar y los
nos D. Juan de Salazar y los
ellos de su D. Juan de Salazar
y los como lo an de costumbre
comf. de la Com. de Badajoz
Vien Universal de esta Rep. de
entre otras cosas D. Juan de Salazar
quien de esta D. Juan de Salazar
n. de D. Juan de Salazar y los
de causas caritativas de
nos por un D. Juan de Salazar
liberaciones a causa de la
de los tiempos y por otros
apremiados de los vecinos de esta
de la Villa sus primeros contrib
nos de la D. Juan de Salazar



En el respectivo oficio que se sigue

SEDE CUARTO, AÑOS
MIL SETECIENTOS Y CUATRO
RENTA Y CUARTO.

En esta conformidad se
ingr. adito a Cortacion mas
daron firmaron

J. Josef Botello Ind. Valdes
Gutierrez Buena

J. M. Lopez y Alvarez
Miguel y Gaspar
Sanchez

Dr. Juan de Caro
Blas Gonzalez
mulezo

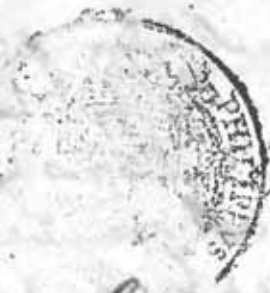
Ante mi
Joseph Lavan
J. Guerrero

Hecho en 16 de Junio de 1794 en la Villa de Badajoz

Tras de leer el mes de Junio año de mil setecientos
y noventa y cuatro los 5 e
Capitulares que aque



Carta despachos de 011.10.1717.



DEL QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

Justicia Lena de treinta reales de la renta
 misma Lena que ninguno se osado a hacer
 Ganado la brevedad con el de la
 Durante el tiempo de la aprobación
 de la Real Cédula: y que tan poco sea
 osado ninguno con ninguno de los
 Indios de Virreynos ganados de la renta
 Los Realeros sin primera Real Cédula
 cosa se diere a la Justicia aunque
 para lo de lo que se tengan franquicia
 Baxo la pena de sesenta reales y ocho
 días de cárcel a los ganados de los
 Indios de Virreynos para que se
 medio condeguir con la de caudal
 Daños de Virreynos: y en la conformidad
 de lo mandaron de la República para
 guerra anterior de los y ninguno
 prevenida alegar ignorancia: y
 además de ser de y sea que se en
 el Real Cédula se tiene por la Real Cédula
 sean limpiar las fuentes para dar
 neantad apues componer de la
 de la Real Cédula de la Real Cédula



na sea predicado en este presente y goza
fecto de maldeniales en el mismo po
doxer pondia l'ambes de en man
mes proximo de mayo. mandaron
sus m'ros. y de respecto de al present
de auen las maldeniales neceser
nos para poder componer d'had
fuentes y sus pilares se prouid'ndie
por el p'tual los d'niques mayordomo
de propios de este condado do
los d'paraellos sean neceserios
los d' se valis fagan del caudal
de los propios. Y lo mismo se ex
cuse en el Calauoso de la Carrod
publica de esta d'hadilla media
se esta en el Cap' de Incajas de po
esta en el p'ces algunos d' los f'
maxon d' d' se d' de se f'ce. Y estan
do en este estado d' d' se non su d' me
que no obstante el tener a cox d' ta
do d' d' p' ana de Oabris no de
ban ni p' h' dan andas d' un to
coner de Ter da des de aca con
si d' exando d' ex como son p' d'
nas costas. Lo lexeron sus m'ros
seales d' d' Puedan mantener
de Cap' de Granada con tal d'
de d' ana d' eno. las d' paypan



Contra la custodia de los Baños
maso man de susy firmados
Vasco la Reina de la Impuesta
siempre de restulos de su parte
Ganadas o habidas por aproas
bechar de las suertes y con
finen las y estan aproas
ohando la Reina de los Baños =

Dr. Joseph Bortello

Andres Vargas
Bueno

Dr. N. G. Gattas

Dr. Fran. Docano
y Mesa

Dr. Juan P. ...

Glas Gonzales
milleros

Miguel y pas
Sanctas

Anatemi

Joseph Juan
y Guerrero

En diez y seis de Junio
de 1808 la Real Audiencia de
Buenos Aires publica la
Real Cedula de 10 de Mayo
de 1808 por la qual se
declara en libertad
a casta de las de las de las

Juan ...

Huendo fho en 18 de Junio
de 1808 con la Real Audiencia de

En la villa de Badajoz
ocho dias de Mayo de 1808
año de mill ochocientos y
cuatro los señores





Si se despiertan los ojos que se abren

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA: RENTA Y OVA RO.

Que sea a el Barotio de la fuente de
 hazer de hartosos estos la lunde de Jellor a
 de la fuente hasta el cancho de thoman de una seña
 na dño a el corral de campo el dextro a el lano
 de castellanos hasta caer a la fuente de
 Nomina de Ballo de Andres dño a el lano
 de la fuente de las leguas por
 leyante de alla de la fuente hasta a con
 tronar con el sercabo de esta de chata con
 liguos a la fuente de la alberca de la
 granada de thoman de In Lorenzo de ha
 Bereda a el lante mirando a el lante
 hasta llegar a la fua a el lante de
 la alberca de la alberca de la barraca
 en cuya comprehensión mandaron no
 se introduga ganado alguno de
 caso de alguno se alle a no de los
 dueños de la manden hechar guera
 pena de treinta reales cada mana
 da de ovos de de de el día de apu
 blicación de este a que se se aprehen
 diere de quatro reales por cada ca
 beza de vacuna o cava de de seis dias
 de prisión a los ganaderos de la de
 lo dñen por quanto se manda
 de para el dño de la de la de
 de los ganaderos de



La Lengua de los Berinos de esta
Chalilla y para que se sease que
la acordaron man de sus y firmas
xondus virgo

Joseph Boello

Miguel Varquez

D. N. de la Cruz

Buenos

Miguel Zepeda

Don Juan de la Cruz

Manuel de la Cruz

Blas Gonzalez

Don Juan de la Cruz

Antoni

Joseph Pauson

M. S. de la Cruz

Yo, el infrascripto, de
parte de las Bellotas
comunes de esta villa
de Berinos de la
villa

En la villa de
Baxa de Berinos
de tres de septiembre
de mil y seiscientos
quarenta y quatro

Yo los señores Alcaldes y
jurados que a quien firmaron
estando presentes en su ayuntamiento
para la capitulacion de
la costumbre de Berinos y com
fuerza de la ley de Berinos
de esta Republica de Berinos
que media de esta villa de Berinos



Para el pueblo de este dho lugar

**DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS X. V. A.
LXXIV**

Agua para que pueda } En la villa de San
Christina de la vend } abrensa dia 2 del
villa, mandes de esta } mes de sep año setec
Junta con rep de ca } quarenta y quatro los
Junta dehesa ad } Medios y capitanes Jaqui

firmar en tanto de este bando. Cavildo
a conde de castela de la villa de...
das las dhas dehesas de...
tion de las dhas dehesas de...
La Vega y chasas presenten obere de
a qual se se apreheñda con bando
en las dhas dehesas de...
de cada carga de...
se de las dhas dehesas de...
qu'expresado. Von sepu de...
a que no se oflece a...
os y no se dan...
gan y se mandan a firmar...

ganados forasteros practicando para
ello causan excelsos daños así a los de
nos. Andexos como a los demás ganados
Vecinos de lauxes de Ruedos de Valca
E por que en lo referido sus miedos
nosan el Julto modo que en negocio
esta Importancia Deben librar para
no sufran en ninguna medida
que a cada uno se le de lo que corre
por da sin agravio de terceros y que los
pretendientes pueden satisfacer en que
no sea causa de su acordaron
de miedos se mande dar a la
Cidad de el Rey Don Thomas Gillego
Caldéron Abogado de los Reales consejos
Causador de la Villa de Montijo para
lo que se depache persona que le asen
pase lasé mismo acordaron q si en el
con de la pretension intentada fueren
terceros causare algunos gastos esto
se satisfagan del Caudal comun y pro
pio de este consejo librandose contra el
maordomo para su honor y formalidad
de la cuenta que se lleve de un caso de
esta especie que el síndico procurador
representando en nombre del comun
de la Villa lo que se contiene



Se pudiese ser favorable a la venta de
todas las especies que sean necesarias para
el suministro de qualquiera libro de
chando se avien como las librarias que
sean conducentes a en esta conformi-
dad lo acordaron mandaron firmaron
su nros de que do sea

Joseph Buxillo
y Gato
D. Juan Docano
D. Nicolas Gallegos
D. Juan y epas
D. Francisco
Blas Gonzalez
mulexos



...a república de olido quere info:

SEPTIEMBRE: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y CUATRO.

1990

